



4639451

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

La Paz, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Ministerial N°. 061-2009 de 06 de abril de 2009; Los Informes INF-DRE-UPTC 0559/2024 de 13 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica, e Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 1087/2024 de 23 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, referidos a la actualización del Reglamento de Costos de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Resolución Ministerial N°. 061/2009, todo lo que se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece entre las atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos determina que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 24 de la Ley N° 3058, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), es el Ente Regulador de, entre otras, la actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, determina que además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), tiene entre sus atribuciones específicas: Inciso f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento; e) Inciso h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 3058, señala que las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme a Decreto Reglamentario y bajo los siguientes principios: Inciso a) Asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional; Inciso b) Permitir a los concesionarios, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos e impuestos, depreciaciones y costos financieros y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su patrimonio neto. No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 1 de 7



4639451

del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas; Inciso c) Asegurar eficiencia de las operaciones y optimizar las inversiones y costos de los concesionarios. Las economías de escala que generan los ductos de exportación deben beneficiar las tarifas internas de Transporte por Ductos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, tiene por objeto reglamentar la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, que tiene por finalidad trasladar hidrocarburos de un punto geográfico a otro por medio de ductos e instalaciones complementarias, dentro del marco de la Ley N° 3058.

Que el Artículo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se ejercerá mediante concesión, licencia de construcción y licencia de operación, otorgadas por el Ente Regulador.

Que el Artículo 9 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, determina entre las atribuciones del Ente Regulador: "a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Concesionarios y licenciatarios; e) Promover la eficiencia y la continuidad del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos; y i) Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente".

Que el Párrafo I, Artículo 58 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos establece que para cada concesión, los concesionarios deberán presentar al Ente Regulador sus presupuestos programados y ejecutados de acuerdo al formato establecido para el efecto por el Ente Regulador.

Que el inciso g), Parágrafo III, Artículo 58 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorías Regulatorias realizadas por sí mismo y/o a través de terceros. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes (...).

Que el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25 de 04 de marzo de 2009, se modifica el inciso b), Parágrafo I, Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, con el siguiente texto: "b) El Reglamento de Costos de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través de Resolución Ministerial".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo primero de la Resolución Ministerial No. 061-2009 de 06 de abril de 2009, aprobó el Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en sus VI Títulos y 46 Artículos, 3 anexos cuyo texto forma parte indivisible de la misma, señalado en el inciso b) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y modificado mediante Decreto Supremo N° 0025 de 04 de marzo de 2009.

Que el Artículo segundo de la Resolución Ministerial No. 061-2009, determina que la Resolución Ministerial se funda en lo establecido en la Ley N° 3058 en su Artículo 92, Decreto Supremo N° 29018 y Decreto Supremo N° 0025, debiendo la Entidad Regulatoria dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada precedentemente y a la Resolución Ministerial de referencia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 2 de 7



4639451

Que el Artículo 1 del Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos tiene por objeto normar los costos de transporte de hidrocarburos referenciales, con el fin de brindar al Ente Regulador del sector de hidrocarburos una herramienta que le permita efectuar un control efectivo de los costos de los Concesionarios de transporte de hidrocarburos en oportunidad de las auditorias de sus presupuestos ejecutados, presupuestos programados, proyectos de inversión y en los procesos de revisión tarifaria.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos señala que los Costos de Referencia iniciales a ser considerados por la entidad reguladora para los fines consiguientes se encuentran establecidos en el anexo 4.

Que el Artículo 48 del Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos establece que los anexos del Reglamento tienen carácter de instrumento técnico - legal, que podrá ser modificados por la entidad reguladora mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica.

CONSIDERANDO:

Que a través del Contrato Administrativo N° DJ-UGJN 0165/2022 de 26 de agosto de 2022, suscrito entre la empresa ABS SRL y la ANH para que realice el Servicio de Consultoría para Actualización de los Costos de Referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que el Informe de Conformidad INF-DRE-UPTC 0484/2022 de 22 de diciembre de 2022 donde concluye que la empresa Consultora ABS SRL, ha dado cumplimiento con la prestación del servicio de Consultoría para la Actualización de Costos Referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

Que el Informe de Conformidad Final INF-DRE-UPTC 0487/2022 de 23 de diciembre de 2022, donde concluye que: "... la empresa Consultora Advanced Business Strategies Consulting Group SRL, ha cumplido con la prestación del Servicio de Consultoría para la Actualización de Costos Referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, correspondiente a la presentación del Plan de Trabajo (primer producto), Informe Preliminar (entrega parcial-segundo producto) y el Informe Final (entrega final-tercer producto), conforme al Contrato Administrativo DJ-UGJN 0165/2022 de 26 de agosto de 2022 y los Términos de Referencia y el Documento Base de Contratación".

Que el Informe INF-DRE-UPTC 0559/2024 de 13 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica, concluye señalando (Textual):

- "De acuerdo al análisis del Informe presentado por la Empresa Consultora ABS SRL (Empresa Consultora) y en consideración del Informe de Conformidad INF-DRE-UPTC 0484/2022 que concluye "...que la empresa ha dado cumplimiento con la prestación del servicio de Consultoría para la Actualización de Costos referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, correspondiente al Informe Final de acuerdo al Contrato Administrativo DJ-UGJN 0165/2022 Proceso de contratación ANH-DRE-AMPE-S-P-N° 0033/2022-2C; los Términos de Referencia y el Documento Base de Contratación, se llega a las siguientes conclusiones:
 - 3.1 El Capítulo II Determinación, Actualización y Aplicación de Costos de Referencia del Título IV de la Resolución Ministerial RM N° 061/2009 de 06 de abril de 2009, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) actualizar los Costos de Referencia para su utilización durante la evaluación de los costos de los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos.
 - 3.2 Que el Informe de Conformidad Final INF-DRE-UPTC 0487/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, concluye que la empresa Consultora Advanced Business

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 3 de 7



4639451

Strategies Consulting Group SRL, ha cumplido con la prestación del Servicio de Consultoría para la Actualización de Costos Referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, conforme al Contrato Administrativo DJ-UGJN 0165/2022 de 26 de agosto de 2022.

3.3 De acuerdo al INF-DRE-UPTC 0487/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, la Empresa Consultora actualizó los valores de los Costos de Referencia CAPEX incluidos las Tablas 1 al 8 del Anexo de Costos de Referencia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos del Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RCTHD).

3.4 En base a la metodología de cálculo de Índices de Actualización de la Guía de Uso del Modelo de Actualización de Costos Referenciales de Transporte de Hidrocarburos por Ductos propuesta por la Empresa Consultora, se han calculado los índices de actualización al año 2023, que es el último año para el que se tiene información disponible y se han actualizado las tablas del Anexo de COSTOS DE REFERENCIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS.

- Por tanto, considerando lo dispuesto en el Capítulo II Determinación, Actualización y Aplicación de Costos de Referencia del Título IV, así como en las Disposiciones Finales, de la Resolución Ministerial RM N° 061/2009 de 06 de abril de 2009; se concluye que corresponde aprobar las tablas actualizadas del Anexo de los Costos de Referencia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de la precitada Resolución Ministerial, calculadas en el presente Informe sobre la base del Informe Final de Consultoría remitido por la Empresa Consultora.
- Las tablas actualizadas del Anexo de Costos de Referencia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de la Resolución Ministerial RM N° 061/2009 de 06 de abril de 2009, que se exponen a continuación, deben ser aplicadas por las empresas concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos, a partir del 1º de enero de 2025, con vigencia hasta su siguiente actualización: (...)"

Que Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 1087/2024 de 23 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica concluye señalando que en virtud de las conclusiones plasmadas en el Informe INF-DRE-UPTC 0559/2024 de 13 de diciembre de 2024, de la Dirección de Regulación Económica, y en estricta sujeción del Artículo 48 del Reglamento de Costos para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Resolución Ministerial No. 061-2009 de 06 de abril de 2009, es viable aprobar a través de Resolución Administrativa emitida por este Ente Regulador, la actualización de las tablas del Anexo de Costos de Referencia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de la Resolución Ministerial No. 061-2009, en el marco de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y del Decreto Supremo N° 29018, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y su modificación.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10, Inciso e) de la Ley N° 1600 de 28 octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, la normatividad precitada y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización de las ocho (8) tablas del Anexo de los Costos de Referencia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de la Resolución Ministerial No. 061/2009 de 06 de abril de 2009, lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 4 de 7

COSTOS DE REFERENCIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS
TABLA 1
Rubro Capex: Expansión/Extensión del Sistema
Subrubro: Provisión e Instalación de Ductos
\$us/Pulgada/m

DIÁMETRO	Zona Geográfica								
	LLANURA			MONTE			SERRANÍA		
	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.
4	23,55	25,88	28,30	30,71	31,86	33,45	37,22	42,80	48,38
6	24,79	27,25	29,80	32,34	33,55	35,22	39,20	45,07	50,94
8	26,22	28,82	31,51	34,21	35,49	37,26	41,46	47,67	53,88
10	27,84	30,59	36,58	36,31	37,67	39,55	44,01	50,60	57,19
12	28,19	35,73	37,19	38,65	41,36	42,10	44,46	52,67	60,88
14	30,07	35,64	38,44	41,23	42,77	44,91	47,43	56,18	64,94
16	32,13	38,07	41,06	44,05	45,69	47,97	50,67	60,02	69,37
18	34,36	40,71	43,91	47,10	48,86	51,30	54,18	64,18	74,18
20	36,76	43,56	46,97	50,39	52,27	54,88	57,97	68,66	79,36
22	39,33	46,61	50,26	53,92	55,93	58,73	62,02	73,47	84,92
24	42,08	49,86	53,77	57,68	59,84	62,83	66,35	78,60	90,85
28	48,09	56,99	61,45	65,92	69,39	71,80	75,84	89,83	103,83
30	51,35	60,86	65,63	70,40	73,03	76,68	80,99	95,94	110,89
32	54,79	64,93	73,14	75,12	77,93	81,82	86,41	102,36	118,31

TABLA 2
PONDERACION DE COSTOS
\$us/Pulgada/m

CONCEPTO DE COSTO	PORCENTAJE %
1 Permisos y Estudios	3,02 %
2 Ingeniería	2,06 %
3 Equipos y Materiales	30,84 %
4 Construcción y Servicios	55,56 %
5 Administración de Proyectos	6,95 %
6 Overhead	1,57 %
Total	100,00 %

TABLA 3
Rubro Capex: Expansion/Extension Sistema
Subrubro: Provision e Instalacion de Estaciones de Regulacion y Medición
\$us/ unidad

ENTRADA	CLASE ANSI 300	CLASE ANSI 600
4	384.018	548.598
6	441.435	630.622
8	466.902	667.003
10	495.610	708.014
12	527.557	753.653
14	562.745	803.921
16	601.173	858.818
16	601.173	858.818
20	687.749	982.499
22	735.898	1.051.283
24	787.287	1.124.695
28	899.784	1.285.406
30	960.894	1.372.705
32	1.025.243	1.464.633

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024
Página 5 de 7



4639451

TABLA 4

Rubro Capex: Expansion/Extensión del Sistema

Subrubro: Plantas de Compresión

Potencia de la Planta (HP)	HP>20000	10000<HP<20000	5000<HP<10000	HP<5000
COSTO TOTAL \$us	62.701.195	35.307.914	18.830.132	4.907.444
1 Permisos y Estudios	48.495	44.517	176.322	26.845
2 Ingeniería	409.342	299.643	403.651	125.994
3 Equipos y Materiales	42.214.405	25.678.597	9.962.410	2.574.203
4 Construcción y Servicios	17.408.680	7.997.126	6.475.153	1.604.400
5 Administración de Proyectos	1.076.927	1.082.465	1.323.562	472.349
6 Overhead	1.543.346	205.567	489.033	103.653
COSTO \$us/HP	2.029	2.221	3.207	3.411

TABLA 5

Rubro Capex: Mantenimiento de Ducto existente

Subrubro Capex Continuidad Ítem: Variantes/Reemplazos Ductos

\$us/Pulgada/m

DIÁMETRO	LLANURA			MONTE			SERRANÍA		
	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.
4	21,90	24,48	26,66	28,85	28,92	31,42	34,96	40,20	45,43
6	23,06	25,78	28,08	30,37	30,45	33,08	36,81	42,33	47,84
8	24,39	27,27	29,70	32,13	32,21	34,99	38,94	44,77	50,60
10	25,89	28,95	34,35	34,10	34,19	37,14	41,33	47,52	53,71
12	26,78	33,66	34,98	36,30	39,78	39,54	41,76	49,47	57,18
14	28,57	33,66	36,19	38,72	38,82	42,18	44,54	52,77	60,99
16	30,52	35,96	38,66	41,37	41,47	45,06	47,59	56,37	65,15
18	32,64	38,45	41,34	44,23	44,34	48,18	50,88	60,28	69,67
20	34,92	41,14	44,23	47,32	47,44	51,54	54,44	64,49	74,54
22	37,36	44,02	47,33	50,64	50,76	55,15	58,25	69,00	79,76
24	39,97	47,09	50,63	54,17	54,30	59,00	62,32	73,82	85,32
28	45,68	53,82	57,87	61,91	62,06	67,44	71,22	84,37	97,52
30	48,78	57,47	61,80	66,12	66,28	72,02	76,06	90,10	104,14
32	52,05	61,32	68,69	70,55	70,72	76,84	81,15	96,13	111,11

TABLA 6

Rubro Capex: Mantenimiento de Ducto existente

Subrubro Capex Continuidad Ítem: Entierro de la Cañería

\$us/Pulgada/m

DIÁMETRO	LLANURA			MONTE			SERRANÍA		
	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.	P.A.	P.M.	P.B.
4	3,36	3,92	4,83	5,74	5,99	6,25	6,95	7,99	9,04
6	3,54	4,12	5,08	6,04	6,31	6,58	7,32	8,42	9,52
8	3,74	4,36	5,38	6,39	6,67	6,96	7,74	8,90	10,06
10	3,97	4,63	10,47	6,78	7,09	7,39	8,22	9,45	10,68
12	4,23	4,93	6,07	7,22	7,54	7,86	8,31	9,84	11,37
14	4,51	5,26	6,48	7,70	8,04	8,39	8,86	10,49	12,13
16	4,82	5,61	6,92	8,23	8,59	8,96	9,46	11,21	12,96
18	5,15	6,00	7,40	8,80	9,19	9,58	10,12	11,99	13,86
20	5,51	6,42	7,92	9,41	9,83	10,25	10,83	12,83	14,82
22	5,90	6,87	8,47	10,07	10,52	10,97	11,59	13,72	15,86
24	6,31	7,35	9,06	10,77	11,25	11,74	12,39	14,68	16,97
28	7,21	8,40	10,36	12,31	12,86	13,41	14,17	16,78	19,40
30	7,70	8,97	11,06	13,15	13,74	14,32	15,13	17,92	20,71
32	8,22	9,58	13,66	14,03	14,66	15,28	16,14	19,12	22,10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 6 de 7



4639451

TABLA 7

Rubro Capex: Infraestructura para el Mantenimiento

Subrubro: Continuidad Item: Overhauls Plantas Compresoras

Potencia de la Planta (HP)	20.000	10.000
COSTO TOTAL \$us	4.932.436,00	2.926.248,00
1 Permisos y Estudios	0,00	0,00
2 Ingeniería	0,00	0,00
3 Equipos y Materiales	4.533.114,57	1.828.334,50
4 Construcción y Servicios	177.666,61	430.089,63
5 Administración de Proyectos	152.059,59	479.047,17
6 Overhead	69.595,26	188.776,54
COSTO \$us/HP	247	293

TABLA 8

Rubro Capex: Infraestructura para el Mantenimiento

Subrubro: Optimizacion Sistema de ductos

ITEM	CARACTERIZACIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA
PROTECCIÓN CATODICA	PROTECCION CATODICA POR CORRIENTE IMPRESA	3.692,00	\$us/Km

SEGUNDO.- Lo establecido en la presente Resolución Administrativa es de cumplimiento obligatorio en su aplicación por las empresas concesionarias de transporte de hidrocarburos por ductos, a partir del 01 de enero de 2025, con vigencia hasta su siguiente actualización mediante Resolución Administrativa.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Claudia Nancy Montaño Catacora
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ = DE
A.N.H.

Ing. Gerónimo Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
D.E.S.I.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0687/2024

Página 7 de 7

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquicaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Tarifa: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo